21136 *ORDEN de 28 de julio de 1988 por la que se aprueba la fusión por absorción de la Entidad «Instituto Español, Sociedad Anónima» (absorbente), con las Entidades «La Previsión de la Clínica España, Sociedad Anónima»; «Organización Sanitaria Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», y «Sanatorio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Sociedad Anónima» (absorbidas), con las bajas de éstas del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Instituto Español, Sociedad Anónima», ha solicitado la aprobación de la fusión por absorción con las Entidades «La Previsión de la Clínica España, Sociedad Anónima»; «Organización Sanitaria Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», y «Sanatorio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Sociedad Anónima», siendo la primera la absorbente y las demás las absorbidas, con las bajas de éstas del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo, la escritura de fusión debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar la fusión por absorción de las Entidades citadas, realizada conforme determina la legislación vigente sobre ordenación del Seguro Privado.
2. Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Entidades absorbidas «La Previsión de la Clínica España, Sociedad Anónima»; «Organización Sanitaria Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», y «Sanatorio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1988.–P. S., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21137 *RESOLUCION de 13 de julio de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se delegan en los Delegados y Administradores de Hacienda competencias en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas.*

El elevado número de peticiones de aplazamiento y fraccionamiento de pago presentadas desde la publicación del Real Decreto 1327/1986, que ha superado el crecimiento previsto, al otorgar carácter ordinario a los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, y la necesidad de agilizar la tramitación y resolución de las citadas peticiones aconsejan ampliar la delegación de competencias en esta materia, concediendo facultades para resolver peticiones de aplazamiento y fraccionamiento de pago a los Administradores de Hacienda.

En virtud del artículo 53.2.a), del vigente Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre, y del artículo 6.º, 2, del Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, esta Dirección General en uso de sus facultades acuerda:

Primero.–Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, se delega en los Delegados y Administradores de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, la resolución de peticiones de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas atribuidas a la Dirección General de Recaudación, en los términos que a continuación se exponen:

1. Con sujeción al procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación y en su Instrucción, los Delegados y Administradores de Hacienda podrán conceder aplazamientos y fraccionamientos para el pago de:

– Deudas tributarias, cuyo plazo de ingreso en voluntaria no hubiera vencido, y deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en vía ejecutiva durante el primer año de ejecución, cuando la cuantía de la deuda, en ambos casos, no exceda de:

	Millones
a) Para las Delegaciones de Hacienda.	
En las Delegaciones de Hacienda Especiales	150
En las Delegaciones de Hacienda de primer grupo	75
En las restantes Delegaciones de Hacienda	50
b) Para las Administraciones de Hacienda. Unicamente en el caso de que la garantía ofrecida consista en aval bancario.	
En las Administraciones de Hacienda del primer y segundo grupos	5
En las restantes Administraciones de Hacienda	2,5

– Para el cómputo del primer año de ejecución, se tendrá en cuenta que la vía ejecutiva se inicia vencido el plazo de ingreso voluntario.

2. Las Delegaciones de Hacienda Especiales podrán, hasta el límite autorizado en el punto anterior de esta Resolución, resolver aquellas peticiones de aplazamiento o fraccionamiento que excedan de las facultades atribuidas a las restantes Delegaciones de Hacienda.

Las Delegaciones de Hacienda podrán resolver aquellas peticiones de aplazamiento o fraccionamiento que excediendo de las facultades atribuidas a las Administraciones de Hacienda de cualquier grupo de su ámbito territorial, no superen las para ellas fijadas en el apartado 1 de esta Resolución.

En ambos casos las Delegaciones y Administraciones de Hacienda remitirán las peticiones de aplazamiento a las Delegaciones de Hacienda Especiales y Delegaciones de Hacienda respectivamente, acompañadas ineludiblemente del informe-propuesta, según modelo que figura en el anexo I.

De coincidir la sede de la Delegación de Hacienda Especial con la Delegación de Hacienda proponente, el informe-propuesta podrá sustituirse por la propuesta de acuerdo.

3. Las peticiones de aplazamiento cuya cuantía sea superior al límite autorizado en el punto 1 de la presente Resolución para las Delegaciones de Hacienda Especiales, deberán ser enviadas a este Centro directivo para el acuerdo que proceda, acompañado siempre del preceptivo informe-propuesta, bajo el modelo que se adjunta en el anexo I.

4. Hasta la entrada en funcionamiento de la aplicación informática de suspensiones y aplazamientos, las Delegaciones de Hacienda deberán remitir en la primera decena de cada mes en relación al inmediato anterior, la siguiente información:

– En los aplazamientos concedidos por el Centro directivo o Delegaciones de Hacienda Especiales deberá comunicarse al órgano que resolvió, en modelo anexo II, la fecha en que se formaliza la garantía.

Igualmente se informará sobre posibles incidencias (falta de pago, desistimiento, pago adelantado, etc.) en modelo anexo III, que hayan ocurrido en el cumplimiento de los acuerdos dictados por dicho Centro.

– En los aplazamientos competencia de las Delegaciones de Hacienda, éstas cumplimentarán la ficha (anexo IV), para su tratamiento informático en cada Delegación, remitiendo a este Centro directivo resumen de los concedidos, denegados y en trámite según cuadros de salida que se acompañan como anexo V-A y V-B.

Igualmente se remitirá estado-resumen del cumplimiento de los anteriores aplazamientos concedidos según el modelo anexo VI.

Segundo.–La delegación acordada en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de la facultad de la Directora general de Recaudación para avocar, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de las peticiones de aplazamiento/fraccionamiento que considere oportunas.

Esta misma facultad podrá ser ejercida por los Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda, sobre las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento de pago cuya resolución esté dentro de las competencias delegadas en los órganos inferiores respectivos.

Tercero.–Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, se hará constar así en la Resolución correspondiente.

Cuarto.–El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de 7 de mayo de 1987, de la Dirección General de Recaudación, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1988.–La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

Ilmos. Sres. Delegados especiales de Hacienda, Delegados de Hacienda y Administradores de Hacienda.

ANEXO I

Informe-propuesta de resolución de aplazamiento o fraccionamiento de pago

DELEGACION O ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del vigente Reglamento General de Recaudación, tengo el honor de elevar a V. I. informe-propuesta de resolución correspondiente a la solicitud de aplazamiento, cuyos datos a continuación se detallan, y después de haber sido comprobadas las circunstancias y fiabilidad de los antecedentes consignados en la misma.

1.° Nombre del solicitante

2.° Domicilio

3.° Número de CIF o DNI ☐☐☐☐☐☐☐☐☐ Sector económico ☐☐

4.° Importe de la deuda: Con el detalle que figura al dorso.

5.° Garantías:

Tipo

Valoración (a)

Cargas

6.° Propuesta:

Favorable.
No favorable.

Las fechas de vencimiento y el importe de los plazos de fraccionamiento propuesto por la Delegación son los siguientes (b):

Número de expediente	Importe	Fechas

Número de expediente	Clave de liquidación	Concepto período	Principal	Apremio	Costas	Total	Ingresos	Pendiente	Fecha fin P. Vol.	Fecha P. Apr.

7.° Informe:

- Motivación de la propuesta:

- Observaciones (c):

- Situación tributaria actual del peticionario (d):

....., de de 198.....

EL DELEGADO O ADMINISTRADOR DE HACIENDA

(a) Se hará constar la valoración realizada por los Servicios correspondientes de esa Delegación de Hacienda. En caso de tramitarse por la Administración de Hacienda, la valoración de la garantía se realizará por los servicios competentes de la Delegación de Hacienda, quedando la propuesta condicionada a su aceptación y suficiencia.
(b) No se cumplimentará caso de ser la propuesta desfavorable.
(c) Versará sobre situación patrimonial y económico-financiera del peticionario, con inclusión en caso necesario del plan de viabilidad aprobado.
(d) Se refiere al cumplimiento de sus obligaciones tributarias posteriores a la petición del aplazamiento.

ANEXO II

FORMALIZACION DE GARANTIAS

	Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CLAVE TRIBUTO	IMPORTE DEUDA	TIPO GARANTIA	FECHA FORMALIZACION
1						
2						
3						
4						
5						
6						

ANEXO III

INCIDENCIAS EN LOS APLAZAMIENTOS CONCEDIDOS

	Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	IMPORTE	CAUSAS			
				Desistimiento	Plazo Adelantado	Fecha Plazo Impagado	Reconsideración
1							
2							
3							
4							
5							
6							

ANEXO IV

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA
DE

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Número Año

1. Delegación de Hacienda. . . .
2. Identificación del sujeto pasivo:

Apellidos y nombre o razón social .

Domicilio

Municipio DNI o CI . .

Sector económico

Concepto tributario .

Ejercicio del hecho imponible. Año .

Importe de la deuda tributaria .

V E

Voluntaria o ejecutiva

Fecha vencimiento voluntario .

Fecha de apremio

Fecha solicitud del aplazamiento

A C I

Autoliquidación, contraido , Actas de Inspección

Plazos concedidos (Año, mes y dia. Desde.....hasta) :

Número de plazos concedidos .

Fecha resolución

Garantía ofrecida

- Aval A
- Hipoteca H
- Prenda P
- Otras O

Resolución

- Concedido C
- Denegado D
- Anulado A

Cancelación del aplazamiento . .

- Desistimiento
- Impago
- Plazo adelantado ...
- Reconsideración
- Otras causas

Fecha de cancelación.

ANEXO V.a)

RESUMEN MENSUAL DE APLAZAMIENTOS COMPETENCIA DE ESTA DELEGACION DE HACIENDA DE

RESOLUCION / CONCEPTO	CONCEDIDOS (1)				PLAZO MEDIO (2)	DENEGADOS				EN TRAMITE		OTRAS (3) CIRCUNSTANCIAS	
	MES ACTUAL		ACUMULADO			MES ACTUAL		ACUMULADO					
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	DE CONCESION	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE

(1) Cumplidos todos los trámites, incluida formalización garantía.

(2) Media Ponderada. $P_m = \frac{\sum_{i=1}^{n} c_i t_i}{C}$, c_i = Importe deuda aplazada, t_i = Periodo temporal a que se extiende el aplazamiento. $C = \sum_{i=1}^{n} c_i$

(3) Renuncia, desistimiento, archivo, etc.....

N O T A: La confección de este cuadro debe realizarse de forma separada para aplazamientos de deudas en periodo voluntario y en vía ejecutiva.

ANEXO V.b)

RESUMEN MENSUAL DE PLAZOS DE TRAMITACION EN LOS APLAZAMIENTOS RESUELTOS COMPETENCIA DE ESA DELEGACION DE HACIENDA DE

.

PLAZO TRAMITACION / GARANTIA	HASTA UN MES		1 A 3 MESES		3 A 6 MESES		MAS DE 6 MESES	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
AVAL.								
HIPOTECA.								
PRENDA.								
OTROS								
T O T A L								

N O T A S:

-Este cuadro tomará como fecha inicial la del registro de entrada de la petición y como fecha de resolución la de formalización de la garantía.

-La confección de este cuadro debe realizarse de forma separada para concedidos y denegados.

ANEXO VI

RESUMEN MENSUAL DEL CUMPLIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS CONCEDIDAS POR ESTA DELEGACION DE HACIENDA DE

CUMPLIMIENTO / CONCEPTO	INGRESO PLAZOS				PLAZOS NO ATENDIDOS			
	MES ACTUAL		ACUMULADO DESDE 1-1-8 A FIN DE MES		MES ACTUAL		ACUMULADO DESDE 1-1-8 A FIN DE MES	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE

21138 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples a realizar por el Banco Europeo de Inversiones.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, ha resuelto:

Primero.–Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe nominal de 20.000 millones de pesetas.

Segundo.–Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, enumeradas del 1 al 20.000, ambas inclusive, serán al portador y de 1.000.000 de pesetas nominales cada una.

2.2 La amortización de los títulos se hará a los diez años de la fecha de cierre del período de suscripción. No obstante, la Entidad emisora se reserva la facultad de amortizar anticipadamente la totalidad del empréstito al séptimo, octavo y noveno aniversario de la fecha de cierre señalada. El precio de reembolso será del 100 por 100 del valor nominal. En caso de amortización anticipada, la Entidad emisora se compromete a abonar a los obligacionistas una prima de amortización anticipada del 1,5 por 100, 1 por 100 ó 0,5 por 100, según que la amortización se efectúe al séptimo, octavo o noveno año, respectivamente.

2.3 El tipo de interés nominal y el precio de suscripción se fijarán de manera que el rendimiento bruto anual para el obligacionista –en el momento de la suscripción– esté comprendido entre el 10 por 100 (rendimiento mínimo) y el 11 por 100 (rendimiento máximo). El tipo de interés que se determine en el período de suscripción permanecerá «fijo» hasta la amortización de los títulos.

Tercero.–El período de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho período de suscripción se prolongará durante veinte días.

Cuarto.–Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.–Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en orden a su admisión a cotización oficial en Bolsa y, admitidos, serán considerados títulos de cotización calificada.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.–La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversor exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987 del Ministerio de Economía y Hacienda y demás legislación aplicable.

Madrid, 5 de septiembre de 1988.–El Director general, Pedro Martínez Méndez.

21139 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 7 de septiembre de 1988.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 7 de septiembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 4 de septiembre de 1988.
Combinación ganadora: 38, 30, 21, 31, 20, 7.
Número complementario: 23.

Día 5 de septiembre de 1988.
Combinación ganadora: 48, 8, 44, 30, 49, 9.
Número complementario: 3.

Día 6 de septiembre de 1988.
Combinación ganadora: 1, 15, 11, 31, 39, 40.
Número complementario: 43.

Día 7 de septiembre de 1988.
Combinación ganadora: 32, 31, 8, 36, 17, 23.
Número complementario: 27.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 36/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 11 de